

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100695

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO RODRIGUEZ MURCIA.

Para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

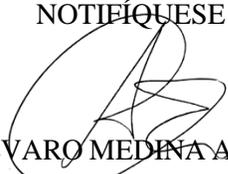
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la togada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación tanto por la parte demandante, como por la demandada.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200274

Demandante: MOVIAVAL SAS.

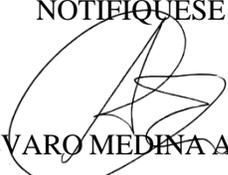
Demandado: JHON MARIO FIGUEROA SALAMANCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200278

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

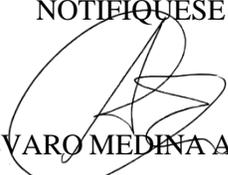
Demandado: JUDITH CONSUELO GONZALEZ URREGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200281

Causante: LUZ MARINA RICAURTE ORTIZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

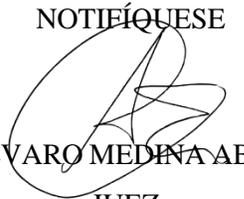
1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no acontece con el aportado.

2. Aclarese los hechos de la demanda, en lo que respecta a la ciudad en la que falleció la causante, como quiera que según se indicó lo fue en Girardot Cundinamarca, sin embargo, en el registro civil de defunción aparece que lo es Bogotá.

3. Apórtese el registro civil de nacimiento de los demás herederos señalados en el escrito de demanda.

4. Igualmente, alléguese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200284

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200286

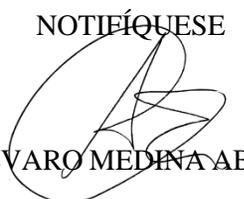
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JAIRO HERNANDEZ ALDANA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200295

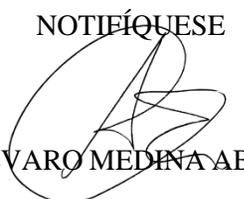
Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: FELIX JAVIER SANCHEZ VALENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200297

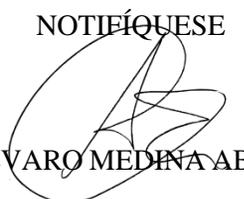
Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: ELECTRO DISEÑOS S.A.S. Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200299

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUZ ANGELA BALCERO BERNAL.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en virtud de que las pretensiones, que comprenden capital, intereses corrientes y moratorios al momento de la presentación de la demanda superan los 150 s.m.l.m.v. establecidos como límite para la menor cuantía; en virtud de lo cual, conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200302

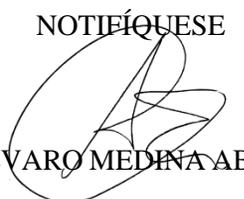
Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101080

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GARZON ALBADAN JOSE ANTONIO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la entidad acreedora, téngase en cuenta que el día 31 de mayo del año en curso ya se remitió el oficio dirigido a la Policía Nacional, para la aprehensión del automotor materia de estas diligencias.

De otro lado, se NIEGA la petición elevada por el deudor frente a que se le conceda el amparo de pobreza, en virtud de que estamos frente a un trámite especial consagrado en la ley 1676 de 2013; por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, modificado y adicionado por el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200269

Demandante: JENIFFER PILAR GALINDO CARO

Demandado: WILLIAM SANCHEZ PIÑEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complétense los hechos de la demanda, indicando como entró en posesión la demandante al predio que pretende usucapir.

2.- Diríjase la demanda, igualmente contra el BANCO DAVIVIENDA, en virtud de que aparece como acreedor hipotecario del demandado, conforme el folio de matrícula inmobiliaria aportado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200272

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE DAVID MARTINEZ GRANADOS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE ENRIQUE GOMEZ TABARES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$55'000.000.00 correspondiente al capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de septiembre de 2021 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200273

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: AMT ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de AMT ASOCIADOS S.A.S. y EFRAIN TORREZ MONTAÑEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$104'226. 659.00, correspondiente al capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

La cantidad de \$14'880.11.00 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200277

Demandante ADRIANA LONDOÑO MONTOYA

Demandado: AMPARO MILLARD

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía excede los 150 salarios mínimos legales, toda vez que conforme el avaló catastral para el año 2021 corresponde a la suma de \$ \$190'455,000. oo siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles de Oralidad del Circuito, al tenor del artículo 20 del C.G. del Proceso, y por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante Juzgados Civiles de Oralidad del Circuito de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200280

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HECTOR MARIO HOYOS MUÑOZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de HECTOR MARIO HOYOS MUÑOZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 47.119.847,11 correspondiente al capital de la obligación 1975529149, más los intereses moratorios liquidados causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por el valor de \$19'330.664,06 pesos moneda corriente, causados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

c. La suma de de \$ 37'880.338,53 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4207419284195, más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

d.- Por el valor de \$ 11.564.920,66 pesos moneda corriente, causados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

e.- Por la cantidad de \$2'233.898.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 5 4097440048603082, contenida en el pagaré, más los

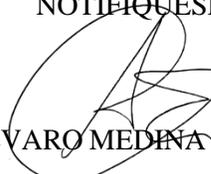
intereses moratorios liquidados desde el 7 de febrero de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

f.-. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$227.979 pesos moneda corriente, causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200282

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: ANDRES FELIPE LINARES HAMANN

Teniendo que el centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición, aceptó e inicio el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor ANDRES FELIPE LINARES HAMANN, dentro del cual se hizo parte la entidad acreedora, el despacho por el momento se abstiene de darle trámite a la presente solicitud.

OFÍCIESE al citado centro de conciliación, para que se sirva indicar oportunamente a este despacho cuando finiquite el citado trámite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200285

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: FABIAN ALIRIO BLANCO BARRERA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de FABIAN ALIRIO BLANCO BARRERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 50.000.000, oo MCTE correspondiente al capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por el valor de \$7'973.758,00 MCTE por concepto de intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 05 de julio de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

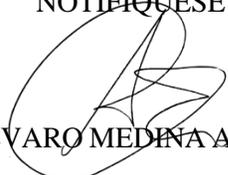
DESPACHO COMISORIO No 2015-01020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se señala la hora de las 9:00 am del día 04 del mes de agosto del año en curso y por ende, la parte interesada deberá asistir a la misma, **estar presente en el inmueble, junto con el secuestre** y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

DESIGNASE como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN** quien figura en el acta anexa; libresele comunicación al correo electrónico **arnoldbran@gmail.com** informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200289

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: LUZ DARIS PEREZ CONTRERAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en virtud de que se adjuntó uno totalmente, esto es, de la entidad INVERSIONES MAJERO SAS.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200294

Demandante: JACOBO ENTEBI SMILOVICE.

Demandado: YINED BOCANEGRA ZAMBRANO

DENIEGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado, en virtud de que no se allegó documento alguno con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G. del Proceso, que dispone: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)”

De otro lado, se le hace saber a la togada, que si lo pretende es una demanda monitoria, debe ceñirse a los requisitos exigidos para esta clase de acción, al tenor del artículo 419 ibídem y en primer lugar se tiene que el asunto debe ser de mínima cuantía y en el presente caso ello no ocurre, pues se está solicitando la suma de \$100'000. 000.oo.; y en segundo lugar esta debe adaptarse a lo normado por el legislador en cuanto a las pretensiones y demás requisitos.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200296

Demandante: LUZ ANGELA OTAVO RODRIGUEZ

Demandado: LUISA FERNANDA TELLEZ GALVIS.

Reunido los requisitos exigidos por la ley, se ADMITE la presente prueba anticipada (Interrogatorio de parte) y en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora 9:00 am, del día 03 del mes de agosto del presente año, a la señora LUISA FERNANDA TELLEZ GALVIS para que asista a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de ella se ha solicitado, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

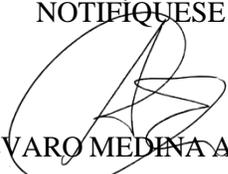
Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

De otro lado, se DENIEGA la medida cautelar solicitada, por ser abiertamente improcedente, en virtud de que no se le puede restringir la salida del país a un coasociado, por una presunta deuda civil, máxime si se tiene en cuenta la acción aquí impetrada, que no se trata de un proceso de alimentos a favor de un menor.

RECONOCER al Dr. JUAN PABLO GARAY MARTINEZ, como apoderado judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

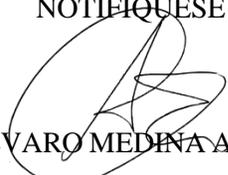


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.
RAD: 110014003007202200298
Demandante WILLIAN ANDRES WALTEROS ORTIZ
Demandado: ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, toda vez que se está solicitando la extinción del gravamen hipotecario por valor de \$30'000.000. siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.*
- 2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.*
- 3. Déjense las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 .
Hoy, 2 de junio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200301

Causante: JOSE NACIANCENO PERILLA

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. - *Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA del señor JOSE NACIANCENO PERILLA (q.e. p.d).*

2.- *RECONOCER como cesionaria ANA SOFÍA ROMERO CUBILLO, de los derechos herenciales transferidos por los señores JOHN JAIRO PERILLA ROMERO, EDISSON ANDRÉS PERILLA ROMERO, y de OSCAR RICARDO PERILLA ROMERO.*

3.- *Reconocer al menor NICOLÁS FRANCISCO PERILLA JARAMILLO, en su calidad de heredero por representación del señor JOSÉ FRANCISCO PERILLA ROMERO (q.e.p.d), representado por la señora JENNYFER ROUSMITH JARAMILLO ZAMBRANO (progenitora),*

4.- *Por secretaria procédase a incluir a todas las personas que se crean con algún derecho dentro del presente juicio en el registro de emplazados, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.*

5. - *Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.*

6.- *por la parte interesada procédase a notificar a los herederos señalados en el acápite de notificaciones al tenor de lo previsto en el artículo 492 del C.G. del Proceso.*

7. *TIENESE Y RECONOCESE al Dr. JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN, como apoderado judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **2 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ